Concurso de Méritos No. CM-AIM-CI-007-2026

OBJETO "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA DE LA CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ EN EL MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA, META Y CONSTRUCCIÓN DEL CERRAMIENTO DEL COLEGIO DEPARTAMENTAL DE BACHILLERATO DE LEJANÍAS".

Noviembre 04 de 2026

A través del presente documento, la AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META, deja constancia que se recibieron las siguientes observaciones al CONCURSO DE MÉRITOS No. CM-AIM-CI-007-2026, a través de la SECCIÓN DE MENSAJES Y OBSERVACIONES al proyecto de pliego de condiciones en la plataforma del SECOP II, el cual establecía como término de presentación de observaciones del 26 de octubre de 2026 hasta el 3 de noviembre de 2026 hasta las 23:59 PM. dando respuesta a las mismas así:

1. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: INTERVENTORÍAS Y CONSULTORÍAS SAS/ FECHA DE PRESENTACIÓN: 03/11/2026 A LA PLATAFORMA SECOP II.

Observación 1. Experiencia general de la actividad principal 1.1

El pliego define como actividad principal la **1.1 "Interventoría a proyectos de construcción y/o ampliación y/o reconstrucción de infraestructura educativa"**. Sin embargo, para la experiencia general de esa actividad exige "interventoría a proyectos que correspondan y/o contemplen actividades de: construcción y/o ampliación y/o reconstrucción de **edificaciones**", sin limitarla a un uso o tipología.
De igual forma, la experiencia específica de la actividad principal solo exige "interventoría a un proyecto con un área construida igual y/o superior al sesenta por ciento (60%) del total de metros cuadrados del proceso de selección, el cual corresponde a 2.610 m2", sin exigir que la edificación sea educativa.

Entendemos que la referencia a "infraestructura educativa" en el título de la actividad principal sirve para identificar el objeto del proceso dentro de la Matriz 1 – Experiencia. No la entendemos como una restricción adicional a la experiencia que se puede acreditar.
Solicitud: agradecemos a la Entidad confirmar:

1. Que para acreditar la experiencia general de la actividad principal son válidos los contratos de interventoría a la construcción y/o ampliación y/o reconstrucción de **cualquier tipo de edificación, sin importar su uso**: educativo, salud, institucional, administrativo, cultural, deportivo, comercial, residencial u otro.

2. Que la experiencia específica de la actividad principal (área construida ≥ 2.610 m²) se puede acreditar con cualquiera de esos contratos válidos, aunque la edificación no sea de uso educativo.

3. En caso contrario, que la Entidad precise cuáles usos o tipologías de edificación se aceptan, con fundamento en la Matriz 1 – Experiencia vigente

GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Concurso de Méritos No. CM-AIM-CI-007-2026

OBJETO "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA DE LA CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ EN EL MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA, META Y CONSTRUCCIÓN DEL CERRAMIENTO DEL COLEGIO DEPARTAMENTAL DE BACHILLERATO DE LEJANÍAS".

Noviembre 04 de 2026

RESPUESTA DE LA AGENCIA:

Solicitud 1. Conforme a la observación presentada por el oferente, la Entidad se permite aclarar que, de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones, el Estudio Previo y la "Matriz 1 – Experiencia Interventoría Sector Educativo", la experiencia solicitada en el presente proceso se encuentra enmarcada en primer lugar en una "actividad a contratar", que para el caso corresponde a la actividad principal 1.1. Esta denominación tiene como finalidad ubicar el objeto del proceso dentro del tipo de infraestructura y la actividad definidos en la Matriz, mientras que las condiciones que deben cumplir los contratos aportados son las establecidas en los requisitos de experiencia general y específica asociados a dicha actividad. En ese sentido, la experiencia general exigida corresponde a la *"Interventoría a proyectos que correspondan y/o contemplen actividades de: construcción y/o ampliación y/o reconstrucción de edificaciones"*, requisito que se refiere a edificaciones sin establecer una condición respecto de su uso o tipología. Así mismo, la Entidad no puede incluir, modificar ni adicionar condiciones distintas a las previstas en la Matriz. Por lo anterior, la verificación se realizará respecto de que el contrato aportado corresponda a la interventoría de alguna de las actividades señaladas sobre una edificación. No se considerarán dentro de este requisito las obras que no correspondan a edificaciones, como vías, puentes, redes de servicios públicos, urbanismo o espacio público.

Solicitud 2. En cuanto a la experiencia específica de la actividad principal, la Entidad aclara que, conforme a la Matriz 1 y al Pliego de Condiciones, este requisito se establece como una condición de dimensionamiento sobre los contratos válidos aportados como experiencia general. Es decir, por lo menos uno de dichos contratos debe contemplar la interventoría a un proyecto con un área construida igual o superior al sesenta por ciento (60%) del total de metros cuadrados del proceso, que corresponde a 2.610 m². Al tratarse de un requisito que se verifica dentro del contexto de la experiencia general, le aplican las mismas condiciones señaladas en la respuesta anterior: la acreditación se efectúa sobre el área construida de la edificación objeto de la interventoría, sin que la Matriz establezca una condición de uso.

Solicitud 3. Teniendo en cuenta lo expuesto en las respuestas anteriores, la Entidad precisa que no establece usos ni tipologías de edificación adicionales o distintos a los previstos en la "Matriz 1 – Experiencia" vigente. Los requisitos de experiencia general y específica serán verificados en los términos establecidos en el Pliego de Condiciones y en la mencionada Matriz, por lo cual no hay lugar a modificar los Documentos del Proceso en este aspecto.

OBSERVACIÓN No 2:

Observación 2. Experiencia específica de la actividad secundaria 1 (1.3, cerramiento)

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Concurso de Méritos No. CM-AIM-CI-007-2026

OBJETO "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA DE LA CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ EN EL MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA, META Y CONSTRUCCIÓN DEL CERRAMIENTO DEL COLEGIO DEPARTAMENTAL DE BACHILLERATO DE LEJANÍAS".

Noviembre 04 de 2026

Para la actividad secundaria 1 el pliego exige que "por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general deben contemplar actividades de Interventoría a cerramiento de edificaciones y/o lotes y/o inmuebles y contemplar un área y/o longitud intervenida que sea igual y/o superior al 60% del total de metros cuadrados y/o metros lineales del proceso de selección, el cual corresponde a 2.610 m2 y/o 487,26 ml".
El requisito no define el material, el sistema constructivo ni la altura del cerramiento que se puede acreditar. En la práctica, los cerramientos de instituciones, lotes e inmuebles se ejecutan con distintos sistemas, entre ellos:

- Malla eslabonada, tejida o de fibra tejida sobre postes o tubos.
- Malla electrosoldada o de ojo cuadrado en módulos metálicos.
- Reja metálica.
- Mampostería o concreto.
- Sistemas mixtos con muro bajo (sobrecimiento) y malla o reja.

Solicitud: agradecemos a la Entidad aclarar:

1. Si son válidos para acreditar este requisito los cerramientos en **malla tejida** (eslabonada o de fibra tejida), sin importar el sistema de soporte.

2. Si, por el contrario, el cerramiento debe incluir un **proceso constructivo determinado**, por ejemplo cimentación, sobrecimiento, viga de amarre, columnas o postes en concreto, mampostería o estructura metálica. En ese caso, solicitamos que se precise cuál, mediante adenda.

3. Si es válido el cerramiento en malla tejida que figure en el cuadro de cantidades del certificado sin indicar si es provisional o definitivo, incluso cuando el ítem esté dentro del capítulo de preliminares. Asimismo, si se aceptan los cerramientos ejecutados durante la obra para delimitar el lote o inmueble, dado que el pliego se refiere de forma general a "cerramiento de edificaciones y/o lotes y/o inmuebles" y no distingue entre cerramientos provisionales y definitivos.

4. Que los cerramientos acreditables pueden corresponder a edificaciones, lotes o inmuebles de cualquier uso, y no solo de infraestructura educativa.

RESPUESTA DE LA AGENCIA:

Solicitud 1. Conforme a la observación presentada por el oferente, la Entidad se permite aclarar que, de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones, el Estudio Previo y la "Matriz 1 – Experiencia Interventoría Sector Educativo", la experiencia específica corresponde a que por lo menos uno de los contratos válidos aportados como experiencia general contemple actividades de *"interventoría a cerramiento de edificaciones y/o lotes y/o*

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

inmuebles", con una longitud intervenida igual o superior al sesenta por ciento (60%) del total del proceso, la cual corresponde a 487,26 ml. Para efectos de interpretación, el Anexo 3 – Glosario de los Documentos Tipo, aplicable según el numeral 1.10 del Pliego de Condiciones, define el cerramiento como el elemento localizado en el paramento del lote de terreno, separado de la edificación y que no hace parte de su sistema estructural de soporte. Esta definición lo caracteriza por su localización y función, sin establecer el material, el sistema constructivo ni la altura con que debe ejecutarse, aspectos que tampoco define la Matriz 1. Así mismo, la Entidad no puede incluir condiciones adicionales a las allí previstas. Por lo tanto, la verificación se realizará respecto de que el contrato aportado contemple la interventoría a un cerramiento en los términos señalados y acredite la magnitud exigida.

Solicitud 2. Conforme a la observación presentada por el oferente, la Entidad se remite a lo expuesto en la respuesta a la Solicitud 1 de la presente observación, en el sentido de que el requisito de experiencia específica de la actividad secundaria (1) no define material ni sistema constructivo. En consecuencia, no se exige un proceso constructivo determinado y no se verificará la ejecución de elementos particulares. Por lo anterior, no hay lugar a modificar mediante adenda el requisito en este aspecto.

Solicitud 3. Respecto de los cerramientos provisionales, la Entidad aclara que el requisito de la actividad 1.3 se refiere a la interventoría al cerramiento como obra objeto de intervención. De conformidad con el Anexo 3 – Glosario, dicho elemento se localiza en el paramento del lote de terreno, y la modalidad de licencia de construcción de cerramiento corresponde a la autorización para encerrar de manera permanente un predio. Es decir, se trata de un elemento de delimitación de carácter permanente, que subsiste una vez terminada la obra. Los cerramientos provisionales o de obra se ejecutan para el aislamiento temporal del frente de trabajo, forman parte de las actividades preliminares u obras provisionales del contrato y son retirados al finalizar su ejecución, por lo que no corresponden al objeto de la actividad a contratar definida en la Matriz 1. En consecuencia, no se tendrán en cuenta para acreditar este requisito los ítems de cerramiento incluidos en el capítulo de preliminares ni aquellos ejecutados para delimitar temporalmente el lote o inmueble durante la obra. Lo anterior, salvo que de los documentos válidos para la acreditación de la experiencia se evidencie que corresponden a un cerramiento definitivo entregado como parte del objeto contratado.

Solicitud 4. Conforme a la observación presentada por el oferente, la Entidad se remite a lo expuesto en la respuesta a la Observación No. 1 del presente documento, en la cual se aclaró que la denominación de la actividad a contratar tiene como finalidad encuadrar el objeto del proceso dentro de la Matriz 1 y no constituye un requisito adicional. Lo mismo aplica para la actividad secundaria (1): el requisito se refiere de manera general a la interventoría a *"cerramiento de edificaciones y/o lotes y/o inmuebles"*, sin establecer una

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

condición respecto de su uso o destinación. Por lo tanto, la verificación se efectuará en los términos del Pliego de Condiciones y de la Matriz 1.

OBSERVACIÓN No 3:

Observación 3. Actividad secundaria 2 (1.5, redes hidrosanitarias y otras)

El pliego incluye como actividad secundaria 2 la **1.5 "Interventoría a proyectos de construcción y/o ampliación y/o (…) terminación de baterías sanitarias y/o redes hidrosanitarias y/o tanques de almacenamiento de agua potable y/o sistemas de bombeo y/o redes contra incendios de infraestructura educativa"**. A diferencia de la actividad principal y de la actividad secundaria 1, no le asigna experiencia general ni específica, ni una magnitud mínima a acreditar.

Como en la Observación 1, entendemos que esta mención sirve para identificar el objeto del proceso dentro de la Matriz 1 – Experiencia. No la entendemos como un requisito adicional. Sin embargo, el pliego no dice con qué fin se incluyó ni si debe acreditarse, lo cual puede llevar a interpretaciones distintas en la evaluación.

Solicitud: agradecemos a la Entidad aclarar:

1. Si la actividad secundaria 2 se menciona solo para identificar el objeto del proceso dentro de la Matriz 1 – Experiencia, sin que el proponente deba acreditar experiencia para ella.
2. Si, por el contrario, debe acreditarse. En ese caso, solicitamos que la Entidad precise: 1. Qué se exige: experiencia general, experiencia específica o ambas, y con qué magnitud o parámetro, si lo hay.

2. Si basta con que uno de los contratos válidos aportados como experiencia general contemple cualquiera de las actividades enunciadas con "y/o": baterías sanitarias, redes hidrosanitarias, tanques de almacenamiento, sistemas de bombeo o redes contra incendios.
3. Si esas actividades deben haberse ejecutado en infraestructura educativa, o si se aceptan en edificaciones de cualquier uso.

Fundamentos

- • **Numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993:** los pliegos deben contener reglas objetivas, justas, claras y completas, que permitan presentar ofrecimientos de la misma índole y no induzcan a error a los proponentes.
- • **Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007:** consagra el deber de selección objetiva. Si un requisito habilitante admite varias lecturas, cada evaluador podría aplicarlo de forma distinta.

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

• • **Ley 2022 de 2020 y Documentos Tipo de interventoría de infraestructura social:** la experiencia exigible debe corresponder a la Matriz 1 – Experiencia vigente y a su glosario, sin requisitos adicionales a los allí previstos.

• • **El propio pliego** indica que los requisitos de experiencia buscan "condiciones pluralistas y participativas, siendo requisitos adecuados y proporcionales". Precisar los puntos anteriores favorece la pluralidad de oferentes, sin afectar la idoneidad exigida.

RESPUESTA DE LA AGENCIA:

Solicitud 1. Conforme a la observación presentada por el oferente, la Entidad se permite aclarar que, de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones, el Estudio Previo y la "Matriz 1 – Experiencia Interventoría Sector Educativo", el objeto del proceso contempla la ejecución de más de una "actividad a contratar". Por ello, la experiencia se estructuró como una combinación de experiencias: la actividad principal 1.1 y las actividades secundarias (1) 1.3 y (2) 1.5, conforme a la regla del Documento Base según la cual la Entidad solicitará la experiencia general y específica de la actividad principal y máximo dos (2) experiencias, general o específica, para las actividades secundarias. En ese sentido, la actividad secundaria (2) 1.5 no se incluye únicamente para identificar el objeto del proceso, sino como un requisito de experiencia que debe ser acreditado por el proponente. Dicho requisito fue precisado en el Pliego de Condiciones definitivo, en el cual se incorporó de manera expresa la experiencia general exigida para esta actividad.

Solicitud 2.1. En cuanto a lo que se exige para la actividad secundaria (2), la Entidad precisa que corresponde únicamente a la experiencia general establecida en la Matriz 1 para la actividad 1.5, esto es: *"Interventoría a proyectos que correspondan y/o contemplen actividades de: construcción y/o ampliación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o conservación y/o intervención y/o instalación y/o mantenimiento y/o mejoramiento y/o modificación u optimización y/o rehabilitación y/o remodelación y/o reposición y/o reparación locativa y/o restauración y/o restitución y/o terminación de baterías sanitarias y/o redes hidrosanitarias y/o tanques de almacenamiento de agua potable y/o sistemas de bombeo y/o redes contra incendios de edificaciones"*. Para esta actividad no se exige experiencia específica, por lo que no se establece una magnitud, cantidad o porcentaje del presupuesto oficial a acreditar.

Solicitud 2.2. En atención a lo solicitado, la Entidad aclara que el requisito se encuentra redactado con la conjunción "y/o" tanto en las actividades constructivas como en los componentes enunciados, por lo que será suficiente que por lo menos uno de los contratos válidos aportados contemple la interventoría a cualquiera de dichas actividades sobre cualquiera de los componentes señalados. Así mismo, de acuerdo con la Nota 21 del Pliego de Condiciones, en el caso de experiencias combinadas el proponente podrá acreditar la experiencia en una o más actividades con un mismo contrato o con contratos distintos.

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Solicitud 2.3. Conforme a la observación presentada por el oferente, la Entidad se remite a lo expuesto en la respuesta a la Observación No. 1 del presente documento, en la cual se aclaró que la denominación de la actividad a contratar tiene como finalidad encuadrar el objeto del proceso dentro de la Matriz 1 y no constituye un requisito adicional. En concordancia con lo anterior, la experiencia general de la actividad 1.5 se refiere a las actividades señaladas sobre *"edificaciones"*, sin establecer una condición respecto de su uso o tipología. Por lo tanto, la verificación se efectuará en los términos del Pliego de Condiciones y de la Matriz 1.

Finalmente, respecto de los fundamentos expuestos por el observante, la Entidad reitera que los requisitos de experiencia del presente proceso corresponden a los establecidos en la Matriz 1 – Experiencia de los Documentos Tipo vigentes, sin condiciones adicionales, en garantía de los principios de selección objetiva y pluralidad de oferentes. En consecuencia, la observación se acoge, en el sentido de que el Pliego de Condiciones definitivo precisa la experiencia exigida para la actividad secundaria (2).

2. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: KALPA INGENIERIA SAS/ FECHA DE PRESENTACIÓN: 03/11/2026 A LA PLATAFORMA SECOP II.

OBSERVACIÓN 1:

1. Se solicita a la entidad que en pro de la transparencia, a legalidad y evitar presuntos actos de corrupción en el presente proceso, se haga audiencia de adjudicación de forma virtual.

RESPUESTA DE LA AGENCIA:

Conforme a la observación presentada por el oferente, la Entidad se permite aclarar que el presente proceso se adelanta bajo la modalidad de Concurso de Méritos Abierto, de conformidad con el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.3.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015. Para esta modalidad, el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.3.2 del citado Decreto establece que, una vez resueltas las observaciones al informe de evaluación, la Entidad adjudicará el contrato mediante acto administrativo al oferente que haya cumplido todos los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones y haya obtenido el mayor puntaje, sin que la normativa prevea la realización de una audiencia pública de adjudicación, la cual es propia del proceso de licitación pública. En concordancia con lo anterior, el numeral 2.6 del Pliego de Condiciones dispone que la adjudicación se realizará mediante acto administrativo motivado en la fecha establecida en el cronograma. En todo caso, la transparencia del procedimiento se garantiza a través de la plataforma del SECOP II, en la cual se publican todas las actuaciones del proceso, incluyendo el informe de evaluación, el término de traslado para que los proponentes presenten sus observaciones, las respuestas a estas y el acto administrativo de adjudicación, los cuales

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

pueden ser consultados por cualquier interesado en tiempo real. Por lo anterior, la observación no se acoge.

OBSERVACIÓN 2:

2. ¿La oferta económica debe ser presentada como un global o un presupuesto detallado?

RESPUESTA DE LA AGENCIA:

Conforme a la observación presentada por el oferente, la Entidad se permite aclarar que, de acuerdo con el Capítulo V del Pliego de Condiciones, la forma de pago del contrato será por precios unitarios, y el "Formulario 1 – Propuesta Económica" debe ser concordante con dicha modalidad. En consecuencia, la propuesta económica deberá presentarse de manera detallada, conforme a la estructura establecida en el Formulario 1 y al Presupuesto Oficial publicado por la Entidad para cada uno de los frentes que integran el proceso: Institución Educativa Gabriel García Márquez y Colegio Departamental de Bachillerato de Lejanías – CODEBAL.

Para tal efecto, el proponente deberá diligenciar los valores correspondientes al personal profesional, técnico y auxiliar, la aplicación del factor multiplicador, los costos directos y demás componentes contemplados en dicho formulario, respetando los ítems, descripciones, unidades, cantidades, dedicaciones y tiempos allí establecidos, hasta obtener el valor total de su oferta económica, incluido el IVA. Lo anterior teniendo en cuenta que, de conformidad con el numeral 1.15 del Pliego de Condiciones, son causales de rechazo, entre otras, adicionar, suprimir, cambiar o modificar los ítems, la descripción, las unidades o cantidades del Formulario 1, así como no realizar la operación matemática con el factor multiplicador al enunciar el valor final de la oferta y no subsanar dicho defecto.

Por lo anterior, se aclara la observación, precisando que no será suficiente presentar únicamente un valor global sin el correspondiente detalle económico exigido en el formulario establecido para el proceso.

OBSERVACIÓN 3:

3. El factor multiplicador (FM) en la oferta económica, ¿puede superar el FM definido por la entidad sin entrar en causal de rechazo de la oferta económica?

RESPUESTA DE LA AGENCIA:

Conforme a la observación presentada por el oferente, la Entidad aclara que el factor multiplicador constituye una metodología para la estructuración de los costos de personal en los contratos de interventoría. El valor de 2,3494 para el frente de la Institución Educativa

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Gabriel García Márquez y de 2,3048 para el frente del Colegio Departamental de Bachillerato de Lejanías – CODEBAL, establecido en el Presupuesto Oficial, corresponde al análisis realizado por la Entidad para estimar el valor del proceso, por lo que su utilización no implica, por sí misma, la existencia de un límite máximo o mínimo aplicable a las ofertas económicas. En consecuencia, el proponente podrá ofertar un factor multiplicador diferente al definido por la Entidad, de acuerdo con su propia estructura de costos, siempre que lo aplique en debida forma al componente de personal y que el valor total de su oferta, así como el valor ofertado para cada uno de los frentes, no supere el Presupuesto Oficial establecido. La evaluación se realizará conforme a las condiciones del Pliego de Condiciones y del Documento Tipo aplicable. El eventual rechazo de una propuesta procederá únicamente cuando se configure alguna de las causales expresamente previstas en el numeral 1.15 del Pliego de Condiciones, entre ellas, que el valor total de la oferta exceda el Presupuesto Oficial, que no se haya realizado la operación matemática con el factor multiplicador al enunciar el valor final de la oferta y no se subsane dicho defecto, o que la oferta sea considerada artificialmente baja en los términos del numeral 5.2 del Pliego de Condiciones.

OBSERVACIÓN 4:

4. En la oferta económica ¿debe ser aportado el desglose del FM?

RESPUESTA DE LA AGENCIA:

Conforme a la observación presentada por el oferente, la Entidad aclara que no se requiere adjuntar el desglose del Factor Multiplicador (FM) con la propuesta económica, toda vez que los Documentos Tipo de Interventoría de Obra Pública de Infraestructura Social – establecen que la Entidad no podrá exigir soportes o requisitos adicionales a los allí previstos, y el "Formulario 1 – Propuesta Económica" no contempla la presentación de dicho desglose. En concordancia con lo expuesto en la respuesta a la Observación No. 3, el factor multiplicador que aplique cada proponente corresponde a su propia estructura de costos, la cual es de su exclusiva responsabilidad, de conformidad con el Capítulo V del Pliego de Condiciones.

En consecuencia, los proponentes deberán presentar su oferta económica mediante el Formulario 1, respetando su estructura y las condiciones previstas en los Documentos del Proceso, sin que sea necesario aportar un documento adicional con la composición del Factor Multiplicador. Lo anterior, sin perjuicio de que, en el evento en que el valor de una oferta no parezca suficiente para garantizar la correcta ejecución del contrato, la Entidad solicite al proponente las explicaciones correspondientes, en los términos del numeral 5.2 "Precio artificialmente bajo" del Pliego de Condiciones.

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Por lo anterior, se aclara la observación, manteniendo las condiciones establecidas para la presentación de la propuesta económica.

OBSERVACIÓN 5:

5. Respecto al valor unitario de personal y otros costos del presupuesto oficial, ¿Los valores unitarios tienen un límite mínimo? (Teniendo en cuenta que el valor de la oferta no superare el presupuesto oficial).

RESPUESTA DE LA AGENCIA:

Conforme a la observación presentada por el oferente, la Entidad se permite aclarar que los Documentos del Proceso no establecen un límite mínimo para los valores unitarios de personal ni para los demás costos que integran la oferta económica. Los valores contenidos en el Presupuesto Oficial fueron determinados tomando como parámetro la Resolución No. 100-037-021 de 2025 de la Agencia para la Infraestructura del Meta y, tal como se indica en el Estudio Previo, constituyen parámetros de referencia para la estructuración económica del proceso. En concordancia con lo expuesto en las respuestas a las Observaciones No. 3 y No. 4, corresponde a cada proponente elaborar su oferta económica conforme a las reglas, formatos y condiciones definidas en el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso, garantizando la concordancia con la estructura del Presupuesto Oficial publicado y la comparabilidad de las ofertas.

Se precisa que el valor total de la oferta económica no podrá superar el Presupuesto Oficial establecido para el presente proceso. Al respecto, el literal J del numeral 1.15 del Pliego de Condiciones contempla como causal de rechazo que el valor total de la oferta exceda el Presupuesto Oficial estimado para el proceso y no se subsane dicho defecto, en los términos allí previstos.

Así mismo, será responsabilidad exclusiva del oferente efectuar los análisis de costos, gastos, cargas y demás variables económicas necesarias para la adecuada estructuración de su propuesta, garantizando en todo caso el cumplimiento de las obligaciones legales a su cargo, tales como el pago de salarios no inferiores al mínimo legal, prestaciones sociales y aportes al Sistema de Seguridad Social Integral del personal requerido, con las dedicaciones exigidas. En el evento en que el valor de una oferta no parezca suficiente para garantizar la correcta ejecución del contrato, la Entidad aplicará el procedimiento previsto en el numeral 5.2 "Precio artificialmente bajo" del Pliego de Condiciones.

OBSERVACIÓN 6:

6. Se solicita a la entidad indicar que valores del formulario son inmodificables en la oferta económica.

GOBERNACIÓN DEL META

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

RESPUESTA DE LA AGENCIA:

Conforme a la observación presentada por el oferente, la Entidad aclara que los proponentes deberán estructurar su oferta económica conforme a sus propios análisis de costos, gastos y demás variables necesarias para la ejecución del contrato, observando las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones, los Documentos Tipo aplicables y el Presupuesto Oficial publicado por la Entidad.

En ese sentido, se precisa que en el "Formulario 1 – Propuesta Económica" son inmodificables, para cada uno de los frentes, los siguientes elementos: los ítems y su descripción, los cargos y perfiles del personal, el número de personas, los porcentajes de dedicación y el tiempo en meses de participación de cada perfil; así como, para los costos directos, la descripción, la unidad, la cantidad, la incidencia y el tiempo. Lo anterior, de conformidad con el numeral 1.15 del Pliego de Condiciones, que contempla como causales de rechazo adicionar, suprimir, cambiar o modificar los ítems, la descripción, las especificaciones, el detalle, las unidades o cantidades del Formulario 1, así como ofrecer personal en condiciones diferentes a las establecidas en el Anexo 1 – Anexo Técnico. Por su parte, corresponde al proponente definir, de acuerdo con su propia estructura de costos, el valor unitario o salario de cada perfil, el factor multiplicador aplicable al componente de personal y el valor unitario de los costos directos. La tarifa del IVA corresponderá a la establecida en la normativa tributaria vigente.

Así mismo, y conforme a lo expuesto en la respuesta a la Observación No. 5, el valor total de la oferta económica no podrá superar el Presupuesto Oficial, de conformidad con el literal J del numeral 1.15 del Pliego de Condiciones.

Por lo anterior, se aclara la observación, manteniendo las condiciones previstas para la elaboración y presentación de la oferta económica, sin incorporar restricciones adicionales a las expresamente establecidas en los Documentos del Proceso.

OBSERVACIÓN 7:

7. ¿Cuáles son los impuestos, retenciones, estampillas que deben ser asumidos por la interventoría y cuáles son sus respectivos porcentajes de acuerdo con el certificado de impuestos utilizado por la entidad?

RESPUESTA DE LA AGENCIA:

Conforme a la observación presentada por el oferente, la Entidad aclara que en el numeral 4.3 de los Estudios Previos se encuentran identificados los impuestos, tasas y contribuciones considerados para la estructuración del Presupuesto Oficial de interventoría. Estos fueron incorporados dentro del Factor Multiplicador de 2,3494 para el frente de la

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Institución Educativa Gabriel García Márquez y de 2,3048 para el frente del Colegio Departamental de Bachillerato de Lejanías – CODEBAL, y corresponden a: Estampilla Pro-Cultura 2 %, Estampilla Pro-Turismo 2 %, Estampilla Pro-Desarrollo 2 %, Estampilla Pro-Bienestar del Adulto Mayor 2 %, Tasa Pro-Deporte 2 %, Estampilla Pro-Unillanos 1 %, Estampilla Pro-Hospitales Públicos 1 % y Estampilla Departamental para la Justicia Familiar 2 %. Las tarifas se aplicarán de conformidad con las ordenanzas y normas vigentes al momento de cada pago.

En ese sentido, los costos asociados a estas obligaciones fueron contemplados por la Entidad en la estructuración del Factor Multiplicador y del Presupuesto Oficial. No obstante, cada proponente deberá considerar en su oferta las obligaciones tributarias que legalmente le resulten aplicables, incluidas las retenciones en la fuente y demás tributos que dependan de su régimen y de las condiciones particulares de ejecución del contrato. Lo anterior, de conformidad con el Capítulo V del Pliego de Condiciones, según el cual, al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las autoridades del orden nacional, departamental o municipal.

Por lo anterior, se aclara la observación.

OBSERVACIÓN 8:

8. Se solicita que sea publicado el certificado de impuestos que aplica para el presente proceso conformando los impuestos, tasas, retenciones, estampillas y otros que aplican para el proceso.

RESPUESTA DE LA AGENCIA:

Conforme a la observación presentada por el oferente, la Entidad se remite a lo expuesto en la respuesta a la Observación No. 7, en la cual se relacionan los impuestos, tasas, contribuciones y estampillas considerados para la estructuración del Presupuesto Oficial de interventoría, con sus respectivos porcentajes, los cuales se encuentran consignados en el numeral 4.3 de los Estudios Previos. Adicionalmente, la Entidad publicará junto con los documentos definitivos del proceso los formatos de Factor Multiplicador de la Institución Educativa Gabriel García Márquez y del Colegio Departamental de Bachillerato de Lejanías – CODEBAL. En ellos se discriminan los conceptos de prestaciones sociales, gastos de administración, pólizas, impuestos, estampillas y contribuciones, imprevistos y utilidad, con sus respectivos valores y porcentajes. Las retenciones y demás obligaciones tributarias que resulten aplicables al contratista se determinarán conforme a las disposiciones legales y ordenanzas vigentes al momento de cada pago y según el régimen tributario de cada proponente, de conformidad con el Capítulo V del Pliego de Condiciones.

Por lo anterior, se acoge la observación.

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Concurso de Méritos No. CM-AIM-CI-007-2026

OBJETO "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA DE LA CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ EN EL MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA, META Y CONSTRUCCIÓN DEL CERRAMIENTO DEL COLEGIO DEPARTAMENTAL DE BACHILLERATO DE LEJANÍAS".

Noviembre 04 de 2026

OBSERVACIÓN 9:

9. Se solicita a la entidad cargar el desglose del **presupuesto oficial**.

RESPUESTA DE LA AGENCIA:

Conforme a la observación presentada por el oferente, se aclara que la Entidad publicó en la plataforma SECOP II, como parte de los documentos del proceso, el presupuesto oficial de interventoría discriminado para cada frente: la Institución Educativa Gabriel García Márquez, por valor de $706.310.702, y el Colegio Departamental de Bachillerato de Lejanías – CODEBAL, por valor de $111.643.040, para un total de $817.953.742. En dicho presupuesto se detallan los costos de personal, con la identificación de cada cargo, categoría, cantidad, valor mensual, porcentaje de dedicación y plazo, y la aplicación del Factor Multiplicador de 2,3494 y 2,3048, respectivamente. También se detallan los costos directos correspondientes a ensayos de laboratorio y topografía para ambos frentes, papelería para el frente Gabriel García Márquez y vehículo para el frente CODEBAL, con su unidad, cantidad, incidencia y valor, así como el IVA aplicable. Los valores de referencia fueron estructurados conforme a lo expuesto en la respuesta a la Observación No. 5.

En consecuencia, el desglose del presupuesto oficial se encuentra disponible para consulta de los interesados y constituye la referencia para la elaboración de las propuestas económicas, conforme a las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones y en el Formulario 1.

Por lo anterior, se aclara la observación, precisando que el desglose del presupuesto oficial ya se encuentra publicado y no se requiere efectuar una nueva publicación.

OBSERVACIÓN 10:

10. Se solicita a la entidad subir el formulario de oferta económica en formato Excel pre-diligenciado de acuerdo a los ítems y estructura del presupuesto oficial, de tal forma que el oferente solo registre los valores modificables, evitando errores de transcripción en descripción de ítems, cantidades, dedicaciones, unidades y valores unitarios, evitando que el oferente sea inducido al error por parte de la entidad y se rechazando su oferta económica, lo anterior no quiere decir que la entidad realice la oferta económica, ya que preparar un formulario ajustado al proceso que es trabajo de la entidad, dado que una oferta económica es ofertar valores unitarios, su operación y totalización resulta en el ofrecimiento económico.

RESPUESTA DE LA AGENCIA:

Conforme a la observación presentada por el oferente, se aclara que el Formulario 1 – Propuesta Económica publicado en la plataforma SECOP II contiene la estructura económica definida por la Entidad para cada uno de los frentes del proceso, incluyendo los

GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

ítems, descripciones, cargos, cantidades, porcentajes de dedicación, plazos y unidades de los costos directos. Los proponentes deberán diligenciar únicamente los valores modificables señalados en la respuesta a la Observación No. 6, tomando como referencia el presupuesto oficial publicado.

Se precisa que el Documento Base no establece la obligatoriedad de suministrar el Formulario 1 en formato Excel prediligenciado. Corresponde a cada proponente presentar su oferta económica respetando la estructura establecida por la Entidad, so pena de incurrir en las causales de rechazo previstas en el numeral 1.15 del Pliego de Condiciones.

Por lo anterior, no se acoge la observación.

OBSERVACIÓN 11:

11. Se solicita a la entidad publicar los ensayos de laboratorio con descripción, unidad, **cantidad**, valor unitario considerado por la entidad, con el cual realizo el presupuesto para ensayos de laboratorio.

RESPUESTA DE LA AGENCIA:

Conforme a la observación presentada por el oferente, la Agencia para la Infraestructura del Meta – AIM aclara que el valor del servicio de laboratorio se estableció tomando como referencia la Resolución No. 100-037-021 de 2025 de la AIM, específicamente el Anexo 6 "Precios de referencia para la contratación de servicios de consultoría e interventoría". Del Anexo 6 se tomó el ítem T44 "LABORATORIO – INTERVENTORÍAS (Incluye equipo completo y entrega de informes de ensayos y resultados)".

En ese sentido, el presupuesto oficial no se estructuró a partir de un listado de ensayos individuales con cantidades y precios unitarios, sino como un servicio mensual de laboratorio. Este servicio tiene como finalidad garantizar la disponibilidad del laboratorio requerido para las actividades de seguimiento, control de calidad y verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas durante la ejecución de la obra. El tipo y la frecuencia de los ensayos se determinarán según las especificaciones técnicas de los contratos de obra, las necesidades técnicas del proyecto y las condiciones que se presenten durante su desarrollo. Lo anterior, en concordancia con la Resolución No. 100-037-104 del 8 de julio de 2024, mediante la cual se adopta el Manual de Interventoría y Supervisión de la AIM.

Por lo anterior, se aclara la observación, precisando que la descripción, unidad, cantidad y valor unitario del servicio de laboratorio son los señalados en el presupuesto oficial publicado.

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Concurso de Méritos No. CM-AIM-CI-007-2026

OBJETO "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA DE LA CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ EN EL MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA, META Y CONSTRUCCIÓN DEL CERRAMIENTO DEL COLEGIO DEPARTAMENTAL DE BACHILLERATO DE LEJANÍAS".

Noviembre 04 de 2026

OBSERVACIÓN 12:

12. Respecto a la forma de pago, una vez cumplidos, aprobados los requisitos, se radica la factura ante la entidad, ¿Cuánto tiempo en días hábiles o calendario la entidad paga al interventor el valor de la factura? (Teniendo en cuenta que la entidad conoce los tiempos de gestión de su propia entidad).

RESPUESTA DE LA AGENCIA:

Conforme a la observación presentada por el oferente, se aclara que las condiciones para el reconocimiento y pago del contrato de interventoría se encuentran establecidas en los Estudios Previos, en el Anexo Técnico y en el Anexo 5 – Minuta del Contrato de Interventoría. En ellos se prevé el pago mediante actas parciales, de acuerdo con las cantidades, dedicaciones, tiempos y demás componentes efectivamente ejecutados y aprobados, aplicando los precios unitarios contractuales. El pago de cada acta requiere la aprobación previa del Supervisor del contrato de interventoría, la presentación del informe parcial de interventoría y la factura electrónica validada por la DIAN o el documento equivalente. También requiere la acreditación del cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, cuando haya lugar, y los demás soportes señalados en dichos documentos.

En ese sentido, los Documentos del Proceso no establecen un término específico en días hábiles o calendario para el pago, toda vez que este se efectúa una vez el Contratista radica la cuenta con la totalidad de los requisitos exigidos y está sujeto a la disponibilidad de recursos y a la programación del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC. La Agencia no será responsable por las demoras que se originen en la presentación incompleta, incorrecta o inconsistente de los documentos a cargo del Contratista.

Por lo anterior, se aclara la observación, manteniendo las condiciones de pago establecidas en los Documentos del Proceso.

GOBERNACIÓN DEL META

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Concurso de Méritos No. CM-AIM-CI-007-2026

OBJETO "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA DE LA CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ EN EL MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA, META Y CONSTRUCCIÓN DEL CERRAMIENTO DEL COLEGIO DEPARTAMENTAL DE BACHILLERATO DE LEJANÍAS".

Noviembre 04 de 2026

OBSERVACIÓN 13:

13. Se solicita a la entidad verificar la cantidad de perfiles y dedicación en la oferta económica; lo anterior es porque frecuentemente las dedicaciones con valores unitarios INSUFUCIENTES PARÁ CUBRIR EL COSTO REAL, de igual forma se solicita que se revisen las dedicaciones parciales entre el 50% y 100%, dado que la entidad debe comprender que no debe suponer que profesionales con dedicaciones parciales mayores al 50% trabajan en otros proyectos, lo cual no ocurre y conseguir estos perfiles se debe contratar al 100% cuya diferencia entre el costo y lo reconocido por la entidad genera un inevitable desequilibrio económico a la interventoría. Se entiende que la información es tomada de otros procesos y contratos similares terminados, pero es de entender que el presupuesto del proyecto del cual se ha tomado de referencia se evaluó bajo las mismas condiciones que este proceso licitatorio, pero es un grave error que se ha replicado en los proyectos a lo largo de los años y que las entidades no han querido reconocer y/o corregir presuntamente, es claro que los proyectos se han terminado con éxito, pero no por las dedicaciones propuestas por la entidad, sino por no generar incumplimientos y sus respectivas multas impuesta por la entidad a los interventores de estos contratos tomados como referencia para el presente proceso.

RESPUESTA DE LA AGENCIA:

Conforme a la observación presentada por el oferente, se aclara que los perfiles, cantidades y porcentajes de dedicación del personal de interventoría fueron determinados por la Entidad durante la estructuración técnica y económica del proceso. Para ello se atendieron el alcance, la complejidad y el plazo de ejecución de cada uno de los contratos de obra objeto de vigilancia, así como las necesidades reales de seguimiento y control de cada frente. Las dedicaciones de cada cargo responden a la participación estimada de cada perfil en las actividades que requieren su intervención: el Director, residente y los profesionales de apoyo tienen dedicaciones parciales acordes con la naturaleza de sus funciones. Estas dedicaciones no constituyen una estimación replicada de otros procesos.

En relación con las dedicaciones parciales superiores al 50%, se precisa que los Documentos del Proceso no establecen limitación alguna para que el personal con dedicación parcial participe en otros contratos, siempre que se garantice el cumplimiento de la dedicación ofrecida y de las obligaciones de interventoría. Corresponde al proponente, como experto en la materia, organizar sus recursos humanos y definir las condiciones de vinculación de su personal. Así mismo, tal como se indicó en las respuestas a las Observaciones No. 3 y No. 5, los valores unitarios del presupuesto oficial fueron estructurados conforme a la Resolución No. 100-037-021 de 2025 de la AIM y constituyen un parámetro de referencia. El proponente puede ofrecer valores unitarios y un Factor Multiplicador distintos, conforme a su propio análisis de costos, siempre que el valor total de la oferta no supere el Presupuesto Oficial.

Por lo anterior, no se acoge la observación, y se mantienen los perfiles, cantidades y dedicaciones establecidos en los Documentos del Proceso.

GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Concurso de Méritos No. CM-AIM-CI-007-2026

OBJETO "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA DE LA CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ EN EL MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA, META Y CONSTRUCCIÓN DEL CERRAMIENTO DEL COLEGIO DEPARTAMENTAL DE BACHILLERATO DE LEJANÍAS".

Noviembre 04 de 2026

OBSERVACIÓN 14:

14. Frente a los porcentajes en el FM de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones, se solicita a la entidad confirmar SI estos porcentajes fueron calculados multiplicando el porcentaje de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones con el valor básico del contrato (antes de IVA) y el valor resultante, que es el valor que se debe pagar de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones, debe dividirse por el valor básico del personal y cuyo resultando es el porcentaje de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones en el FM. Lo anterior es porque las entidades no realizan esta conversión correctamente incluyendo porcentajes muy bajos en el FM y en consecuencia un FM insuficiente que afecta impositivamente al interventor al momento de facturar, dado que si se genera un valor mayor de tasas, impuestos, retenciones y otros, adicionales a los reportados en el presente proceso debe ser asumido por la entidad, si bien es responsabilidad del oferente detectar estos errores y reportarlos, estos deben ser tenidos en cuenta por la entidad, deben ser integrados a la información del proceso ya la entidad fue quien definió el presupuesto por sus profesionales idóneos.

RESPUESTA DE LA AGENCIA:

Conforme a la observación presentada por el oferente, se aclara que, en la estructuración del Factor Multiplicador de cada frente, los porcentajes correspondientes a impuestos, estampillas y tasas se calcularon sobre el valor total del contrato antes de IVA, y el valor de las pólizas sobre el valor total del contrato. Los valores resultantes se expresaron como porcentaje del subtotal de honorarios del personal, de manera que su incidencia quedara incorporada en el Factor Multiplicador. Junto con estos conceptos, el Factor Multiplicador considera las prestaciones sociales, la seguridad social y los aportes parafiscales, los gastos de administración, los imprevistos y la utilidad. Como se indicó en la respuesta a la Observación No. 8, los formatos de Factor Multiplicador de la Institución Educativa Gabriel García Márquez (2,3494) y del Colegio Departamental de Bachillerato de Lejanías – CODEBAL (2,3048), en los que se discriminan cada uno de los conceptos, valores y porcentajes considerados, serán publicados junto con los documentos definitivos del proceso.

En relación con los tributos que el oferente considere adicionales a los relacionados por la Entidad, se remite a lo expuesto en las respuestas a las Observaciones No. 3 y No. 7. De conformidad con el Capítulo V del Pliego de Condiciones, al formular la oferta el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones aplicables. Por ello, corresponde a cada proponente realizar su propio análisis financiero y tributario y estructurar su Factor Multiplicador en consecuencia, siempre que el valor de su oferta no supere el Presupuesto Oficial. Lo anterior, sin perjuicio de los mecanismos de restablecimiento del equilibrio económico del contrato previstos en la ley para hechos sobrevinientes, como la creación o modificación de tributos con posterioridad a la presentación de la oferta.

Por lo anterior, se aclara la observación.

GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Concurso de Méritos No. CM-AIM-CI-007-2026

OBJETO "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA DE LA CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ EN EL MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA, META Y CONSTRUCCIÓN DEL CERRAMIENTO DEL COLEGIO DEPARTAMENTAL DE BACHILLERATO DE LEJANÍAS".

Noviembre 04 de 2026

OBSERVACIÓN 15:

15. Se solicita a la entidad que se apliquen las reglas sobre las cuales se rige el pliego tipo orientado a la presentación de la oferta económica, donde no se restringe el ofrecimiento económico, limitando los valores unitarios ni el FM con máximos, mínimos o valores fijos de acuerdo a la normatividad vigente.

RESPUESTA DE LA AGENCIA:

Conforme a la observación presentada por el oferente, la Entidad se remite a lo expuesto en las respuestas a las Observaciones No. 3, No. 5 y No. 6. Los Documentos del Proceso no establecen valores máximos, mínimos ni fijos para los valores unitarios de personal y de costos directos, ni para el Factor Multiplicador. Los valores del Presupuesto Oficial constituyen un parámetro de referencia, y el proponente puede estructurar su oferta conforme a su propio análisis de costos, siempre que respete las condiciones no modificables del Formulario 1 y que el valor total de la oferta no supere el Presupuesto Oficial. Lo anterior, de conformidad con el Capítulo V y el numeral 1.15 del Pliego de Condiciones, y sin perjuicio de la verificación de precio artificialmente bajo prevista en el numeral 5.2.

Por lo anterior, se aclara la observación

OBSERVACIÓN 16:

16. Se solicita a la entidad, que, una vez adjudicado el contrato de interventoría, el FM no se disminuya bajo ningún parámetro y/o concepto por parte de la entidad, ya que este es ofertado previo análisis de los interesados y tampoco debe ser aportado como parte de la oferta económica sino por el adjudicatario.

RESPUESTA DE LA AGENCIA:

Conforme a la observación presentada por el oferente, se aclara que el valor del contrato de interventoría será el que resulte de la oferta económica del adjudicatario, con los valores unitarios y el Factor Multiplicador ofrecidos en ella. La Entidad no prevé en los Documentos del Proceso ningún mecanismo para disminuir unilateralmente el Factor Multiplicador ofertado, una vez adjudicado y suscrito el contrato. Cualquier modificación de las condiciones económicas del contrato solo podrá efectuarse de común acuerdo y de conformidad con la normativa aplicable. Así mismo, tal como se indicó en la respuesta a la Observación No. 4, no se exige que la oferta económica contenga el desglose del Factor Multiplicador.

Por lo anterior, se aclara la observación.

GOBERNACIÓN DEL META

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Concurso de Méritos No. CM-AIM-CI-007-2026

OBJETO "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA DE LA CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ EN EL MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA, META Y CONSTRUCCIÓN DEL CERRAMIENTO DEL COLEGIO DEPARTAMENTAL DE BACHILLERATO DE LEJANÍAS".

Noviembre 04 de 2026

OBSERVACIÓN 17:

17. Se solicita a la entidad que se ajuste el FM oficial a las condiciones de mercado actuales y tributarias, sumado a que *ningún profesional tiene una asignación salarial mayor o igual a 10 smlv, por lo cual los porcentajes de ICBF, SENA y SALUD, deben estar en valor cero (0.00) lo cual refleja las condiciones particulares de los oferentes de acuerdo a la ley y normatividades tributarias vigentes.*

RESPUESTA DE LA AGENCIA:

Conforme a la observación presentada por el oferente, se aclara que la exoneración de aportes al SENA, al ICBF y de cotizaciones al régimen contributivo de salud prevista en el artículo 114-1 del Estatuto Tributario no es una condición general de todos los proponentes. Depende de la naturaleza jurídica, el régimen tributario y la forma de vinculación del personal de cada uno, por lo que la Entidad mantiene estos conceptos en la estructuración de su Factor Multiplicador de referencia. No obstante, tal como se indicó en las respuestas a las Observaciones No. 3 y No. 14, cada proponente puede estructurar su propio Factor Multiplicador considerando las condiciones tributarias y laborales que legalmente le resulten aplicables, incluidos los beneficios a que tenga derecho, siempre que el valor total de su oferta no supere el Presupuesto Oficial.

Por lo anterior, no se acoge la observación.

OBSERVACIÓN 18:

18. Se solicita a la entidad aclarar, ***como la entidad reconoce los costos en que incurre el interventor, en el caso que se adicione el contrato de obra en tiempo y valor,*** dado que el un mayor plazo corresponde a mayores costes operativos y un mayor presupuesto de obra, responde a que el valor de la interventoría es una proporción del valor del contrato de interventoría, por lo cual, así como se puede liquidar por un menor valor por incumplimiento del contratista de obra, este también debe poder liquidarse por un valor mayor de acuerdo al aumento del presupuesto de obra.

RESPUESTA DE LA AGENCIA:

Conforme a la observación presentada por el oferente, se aclara que, de conformidad con el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia, y su valor podrá ajustarse para tener en cuenta las actividades a realizar por el interventor durante el plazo adicional. En tal caso, el reconocimiento se efectuará con base en los precios unitarios del contrato de interventoría, las dedicaciones del personal y los costos directos requeridos para el periodo adicional, previa justificación técnica, disponibilidad presupuestal y

GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

suscripción de la modificación contractual correspondiente. Por su parte, el pago de la interventoría se efectúa conforme a lo efectivamente ejecutado, según lo dispuesto en los Estudios Previos y en la Minuta del Contrato.

Por lo anterior, se aclara la observación.

OBSERVACIÓN 19:

19. Se solicita aclarar frente a la experiencia aportada, si el alcance del contrato tiene alcances diferentes al solicitado, ¿se tendrá en cuenta el valor total registrado en el RUP o el valor de las actividades con el alcance solicitado?, en caso de ser por actividades ¿cuál es el documento que acreditaría esta experiencia? Dado que las entidades no certifican por tipo de actividades en los contratos.

RESPUESTA DE LA AGENCIA:

Conforme a la observación presentada por el oferente, se aclara que, para la experiencia general, el numeral 3.9.1 del Pliego de Condiciones exige que la sumatoria de los contratos aportados sea mayor o igual al cien por ciento (100%) del Presupuesto Oficial expresado en SMMLV. Para este cálculo se tomará el valor registrado en el Registro Único de Proponentes (RUP), afectado por el porcentaje de participación cuando corresponda, de conformidad con los literales D y E del numeral 10.1.2. El contrato será válido siempre que corresponda o contemple las actividades descritas en la "Matriz 1 – Experiencia" para cada actividad, sin que se requiera discriminar el valor de cada actividad dentro del contrato.

Para la experiencia específica, la magnitud exigida deberá poder verificarse en alguno de los documentos válidos previstos en el numeral 10.1.5 del Pliego de Condiciones, tales como certificaciones, actas de liquidación o actas de recibo final, entre otros.

Por lo anterior, se aclara la observación.

OBSERVACIÓN 20:

20. Si el contrato aportado fue ejecutado por un consorcio, ¿se acreditará el 100% de la experiencia sin importar la composición de consorcio? Toda vez que, al momento de adjudicar, ejecutar y liquidar el contrato, se realizó de forma integral de inicio a fin por el CONSORCIO, no de forma independiente por los integrantes, así mismo, la responsabilidad fue solidaria por el 100% de los integrantes del consorcio.

RESPUESTA DE LA AGENCIA:

Conforme a la observación presentada por el oferente, se aclara que el numeral 10.1.2 del Pliego de Condiciones establece que, cuando el contrato aportado como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio o en Unión Temporal, el valor a considerar será el registrado

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

en el RUP multiplicado por el porcentaje de participación del integrante (literales D y E). Así mismo, el porcentaje de dimensionamiento exigido en la "Matriz 1 – Experiencia" se afectará por dicho porcentaje de participación en el caso de los consorcios (literal F). Para las uniones temporales, se afectará según la distribución de actividades y lo materialmente ejecutado. Estas reglas hacen parte de los Documentos Tipo adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, de obligatorio cumplimiento conforme a la Ley 2022 de 2020, por lo que la Entidad no puede modificarlas. La responsabilidad solidaria de los integrantes de un consorcio frente a la Entidad contratante no modifica la forma de acreditar la experiencia prevista en dichos documentos.

Por lo anterior, no se acoge la observación.

OBSERVACIÓN 21:

21. Se solicita a la entidad dar claridad en el aspecto de que las empresas constituidas con un término menor a 3 años sea válida la experiencia de sus socios u accionistas según se establece y con lo dispuesto en el numeral 2.5 del punto 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.2., del Decreto 1082 de 2015: "Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel. ***Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes (subrayado fuera de texto)***

RESPUESTA DE LA AGENCIA:

Conforme a la observación presentada por el oferente, se aclara que el literal G del numeral 10.1.1 del Pliego de Condiciones prevé que las personas jurídicas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas pueden acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, en los términos del numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015. Para ello, además del RUP, deben adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público, según corresponda, en el que se indique la conformación de la persona jurídica.

Por lo anterior, se aclara la observación.

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Concurso de Méritos No. CM-AIM-CI-007-2026

OBJETO "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA DE LA CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ EN EL MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA, META Y CONSTRUCCIÓN DEL CERRAMIENTO DEL COLEGIO DEPARTAMENTAL DE BACHILLERATO DE LEJANÍAS".

Noviembre 04 de 2026

OBSERVACIÓN 22:

22. Ahora bien caso contrario con el fin de incentivar la participación continúa y constante de los proponentes en particular con lo anunciado por Colombia Compra Eficiente: Las entidades estatales, en sus procesos de contratación, adoptarán como válida la experiencia de los socios, accionistas o constituyentes incluso después de cumplidos los tres años de constitución de la sociedad, pues esta interpretación permite incentivar la creación de empresa y generar una mayor participación de las empresas recién constituidas, solicitamos que se acepte la presentación de personas jurídicas con más de 3 años de constituidas que hayan inscrito la experiencia de sus socios o accionistas en el RUP, siempre que no hayan cesado los efectos del RUP por el incumplimiento del deber de renovación.

RESPUESTA DE LA AGENCIA:

Conforme a la observación presentada por el oferente, la Entidad se remite a lo expuesto en la respuesta a la Observación No. 21 y precisa que el mismo literal G establece que, pasado el término de tres (3) años, la sociedad conservará la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, tal y como haya quedado registrada en el RUP. En consecuencia, la experiencia así inscrita podrá ser acreditada por la sociedad, en las condiciones previstas en el Pliego de Condiciones y aplicando lo dispuesto en la Nota 25 del numeral 10.1.2 respecto del porcentaje de dimensionamiento.

Por lo anterior, se aclara la observación

OBSERVACIÓN 23:

23. Se solicita a la entidad, suministrar un **glosario técnico** sobre el pliego de condiciones principalmente enfocado a la experiencia que será aportada en el presente proceso, con la finalidad de ***no inducir a los oferentes al error por términos sujetos a interpretación y de igual forma salvaguardar la transparencia y legalidad del proceso evitando presunto favorecimiento de oferentes por parte del comité evaluador.***

RESPUESTA DE LA AGENCIA:

Conforme a la observación presentada por el oferente, se aclara que el numeral 1.10 del Pliego de Condiciones establece que los términos utilizados en los Documentos del Proceso deben entenderse de acuerdo con las definiciones del "Anexo 3 – Glosario", publicado como parte de los documentos del proceso. Dicho anexo contiene, entre otras, las definiciones de construcción, ampliación, edificación, área construida, cerramiento, inmueble y batería sanitaria, aplicables a la acreditación de la experiencia. Los términos no definidos en el Glosario deben comprenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

Por lo anterior, se aclara la observación.

GOBERNACIÓN DEL META

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Concurso de Méritos No. CM-AIM-CI-007-2026

OBJETO "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA DE LA CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ EN EL MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA, META Y CONSTRUCCIÓN DEL CERRAMIENTO DEL COLEGIO DEPARTAMENTAL DE BACHILLERATO DE LEJANÍAS".

Noviembre 04 de 2026

OBSERVACIÓN 24:

24. Se solicita señalar el personal clave evaluable ponderable que sea detallado de manera clara y especifica, así mismo precisar si se debe presentar hoja de vida, soportes documentales y experiencia especifica de dichos perfiles

RESPUESTA DE LA AGENCIA:

Conforme a la observación presentada por el oferente se aclara que las condiciones relacionadas con la formación académica y experiencia del personal clave evaluable se encuentran establecidas en el numeral 3.9.2 del pliego de condiciones, en concordancia con la Matriz 4 – Lineamientos de Requisitos del Personal y las disposiciones del numeral 10.2 sobre acreditación de experiencia y formación académica del equipo de trabajo.

Al respecto, la Nota 7 del numeral 3.9.2 establece expresamente que, durante la etapa de selección, los proponentes no deberán allegar con sus ofertas las hojas de vida, certificaciones ni demás documentos soporte correspondientes a los profesionales y al equipo de trabajo, toda vez que su verificación se realizará con posterioridad a la celebración del contrato, conforme a las condiciones previstas en los documentos del proceso.

Lo anterior no exime a los proponentes de presentar el Formato 8 – Aceptación y Cumplimiento de la Formación Académica y la Experiencia del Personal Clave Evaluable, debidamente diligenciado y suscrito, ni los demás formatos exigibles para los factores de ponderación a los que pretendan acceder, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones.

Por lo anterior, se aclara la observación, manteniendo las condiciones expresamente previstas en los Documentos Tipo para la presentación de las ofertas y la posterior verificación del personal clave evaluable.

GOBERNACIÓN DEL META

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Concurso de Méritos No. CM-AIM-CI-007-2026

OBJETO "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA DE LA CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ EN EL MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA, META Y CONSTRUCCIÓN DEL CERRAMIENTO DEL COLEGIO DEPARTAMENTAL DE BACHILLERATO DE LEJANÍAS".

Noviembre 04 de 2026

OBSERVACIÓN 25:

25. De acuerdo con la normatividad de los Documentos Tipo de Interventoría según las directrices de la Matriz 4 señalan de manera categórica que la entidad estatal no puede solicitar más de tres (3) cargos de especialistas principales para que sean evaluados, ya que conforme al artículo 1 de la Ley 2022 de 2020 (que modificó el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018), los Documentos Tipo son de obligatorio cumplimiento y su contenido es inalterable. La Entidad carece de competencia legal para modificar, adicionar o solicitar soportes y requisitos adicionales para el Personal Clave Evaluable que no se encuentren expresamente previstos en el Documento Base y la Matriz 4 de Lineamientos de Personal, Si bien la correcta ejecución de la obra civil y arquitectónica puede demandar profesionales adicionales, la normativa ordena que estos se relacionen en el Anexo Técnico y se excluyan del sistema de ponderación de experiencia y formación (Formatos 8 y 9); ***en tal caso si dentro del presente proceso se realiza una exigencia diferente por consiguiente, requerimos comedidamente que la Entidad adecúe los perfiles evaluables limitándolos al Director, Coordinador, Residente y a un máximo de tres especialistas principales, absteniéndose de calificar profesionales adicionales, so pena de viciar de nulidad el presente procedimiento de selección.***

RESPUESTA DE LA AGENCIA:

Conforme a la observación presentada por el oferente, se aclara que el presente proceso no exige ni evalúa especialistas dentro del Personal Clave Evaluable, el cual, según el numeral 3.9.2 del Pliego de Condiciones, está conformado por un (1) Director de Interventoría y dos (2) Residentes de Interventoría. Los demás profesionales y técnicos previstos en el Anexo Técnico y en el presupuesto oficial no son objeto de verificación ni de asignación de puntaje en el proceso de selección, de conformidad con los Documentos Tipo y la "Matriz 4 – Lineamientos de requisitos del personal".

Por lo anterior, se aclara la observación.

GOBERNACIÓN DEL META

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Concurso de Méritos No. CM-AIM-CI-007-2026

OBJETO "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA DE LA CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ EN EL MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA, META Y CONSTRUCCIÓN DEL CERRAMIENTO DEL COLEGIO DEPARTAMENTAL DE BACHILLERATO DE LEJANÍAS".

Noviembre 04 de 2026

OBSERVACIÓN 26:

26. Se solicita a la entidad en el momento de la publicación en pro de la transparencia y para los demás procesos que se están adelantando de interventoría, tener en cuenta lo señalado en el Decreto 399 de 2021 el cual indica:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.3.2. Procedimiento del concurso de méritos. Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables al concurso de méritos abierto o con precalificación:

1. La Entidad Estatal en los pliegos de condiciones debe indicar la forma como calificará, entre otros, los siguientes criterios: a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo y b) la formación académica del equipo de trabajo.

2. La Entidad Estatal debe publicar durante tres (3) días hábiles el informe de evaluación, el cual debe contener la evaluación de las ofertas frente a todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, incluyendo los requisitos habilitantes y los de asignación de puntaje.

3. Una vez resueltas las observaciones al informe de evaluación, la entidad adjudicará el contrato mediante acto administrativo al oferente que haya cumplido todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y haya obtenido el mayor puntaje".

RESPUESTA DE LA AGENCIA:

Conforme a la observación presentada por el oferente, la Entidad se remite a lo expuesto en la respuesta a la Observación No. 1 y aclara que el presente proceso se adelanta conforme al artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015, en la redacción vigente. En concordancia con el numeral 2.5 del Pliego de Condiciones, el informe de evaluación contendrá la valoración de las ofertas frente a todos los requisitos habilitantes y de asignación de puntaje, y permanecerá publicado en el SECOP II durante tres (3) días hábiles para observaciones. Resueltas estas, la Entidad adjudicará el contrato mediante acto administrativo al oferente que haya cumplido los requisitos y obtenido el mayor puntaje, conforme al numeral 2.6.

Por lo anterior, se aclara la observación.

OBSERVACIÓN 27:

27. Se solicita a la entidad en el caso que aplique si el presente proceso se abarca por grupos o lotes y dado el caso se presente propuesta a varios o todos, se especifique de manera clara que el porcentaje de valor asegurado de la garantía de seriedad sea por lote o grupo de mayor valor del presupuesto.

GOBERNACIÓN DEL META

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Concurso de Méritos No. CM-AIM-CI-007-2026

OBJETO "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA DE LA CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ EN EL MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA, META Y CONSTRUCCIÓN DEL CERRAMIENTO DEL COLEGIO DEPARTAMENTAL DE BACHILLERATO DE LEJANÍAS".

Noviembre 04 de 2026

RESPUESTA DE LA AGENCIA:

Conforme a la observación presentada por el oferente, se aclara que el presente proceso no se encuentra estructurado por lotes o grupos, tal como lo indica el numeral 2.9 del Pliego de Condiciones. El objeto corresponde a un único contrato de interventoría que comprende los dos frentes, la Institución Educativa Gabriel García Márquez y el Colegio Departamental de Bachillerato de Lejanías – CODEBAL. En consecuencia, conforme al numeral 8.1 del Pliego de Condiciones, la Garantía de seriedad de la oferta deberá constituirse por el diez por ciento (10%) del Presupuesto Oficial total del proceso.

Por lo anterior, se aclara la observación.

OBSERVACIÓN 28:

28. Se solicita a la entidad si el alcance en el proceso comprende intervención de estructuras de edificaciones especificar si se requiere supervisión técnica.

RESPUESTA DE LA AGENCIA:

Conforme a la observación presentada por el oferente, se aclara que el alcance del proyecto de la Institución Educativa Gabriel García Márquez comprende la construcción de edificaciones nuevas, cuyos componentes estructurales serán objeto de seguimiento y control técnico por parte de la interventoría, conforme a los Estudios Previos, el Anexo Técnico, los diseños aprobados, la licencia de construcción y el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. Para el desarrollo de estas actividades, el presupuesto oficial de interventoría incluye un Ingeniero Estructural, adicional al Director y al Residente de Interventoría. Por su parte, el frente del Colegio Departamental de Bachillerato de Lejanías – CODEBAL corresponde a la construcción de un cerramiento, que no constituye una edificación.

Así mismo, se precisa que, de acuerdo con las características del proyecto, no se requiere la supervisión técnica independiente, por lo que esta actividad no hace parte del alcance del contrato de interventoría.

Por lo anterior, se aclara la observación.

GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Concurso de Méritos No. CM-AIM-CI-007-2026

OBJETO "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA DE LA CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ EN EL MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA, META Y CONSTRUCCIÓN DEL CERRAMIENTO DEL COLEGIO DEPARTAMENTAL DE BACHILLERATO DE LEJANÍAS".

Noviembre 04 de 2026

OBSERVACIÓN 29:

Respecto a la forma de pago en específico, las siguientes consideraciones y solicitud:

Se solicita a la entidad modificar la forma de pago expuesta en sus documentos del proceso, lo cual se sustenta en las razones de hecho y de derecho que a continuación y en apretada síntesis me permito exponer:

1. La entidad liga el pago al interventor por medio de actas parciales de acuerdo con el avance de obra lo cual es una imprecisión grave dadas las responsabilidades que se desprenden, pero si bien es cierto que el control y dar las alertas tempranas acerca de la ejecución de obra, la ejecución de la obra es responsabilidad del contratista de obra, por ende, cuando se presentan atrasos e incumplimientos por parte del contratista de obra no imputable al interventor, se solicita a la entidad que los sobrecostos en que incurra el interventor por los incumplimientos del contratista de obra, sean reconocidos al interventor, dado que la selección y adjudicación de un mal contratista de obra no es responsabilidad del interventor sino de la entidad y la incapacidad del contratista de obra.

RESPUESTA DE LA AGENCIA:

Conforme a la observación presentada por el oferente, se aclara que la forma de pago prevista en los Estudios Previos no condiciona el pago de la interventoría al avance físico de la obra. Los pagos se realizan mediante actas parciales con base en las dedicaciones y el tiempo efectivamente ejecutados por el personal y los costos directos efectivamente causados en cada periodo, aplicando los precios unitarios del contrato, previa aprobación del Supervisor. Frente a los atrasos o incumplimientos del contratista de obra, el interventor tiene la obligación de advertirlos oportunamente e informarlos a la Entidad para que adopte las medidas sancionatorias correspondientes. Si dichos eventos generan la necesidad de mayor permanencia de la interventoría, se aplicará lo previsto en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, conforme a lo expuesto en la respuesta a la Observación No. 18. Lo anterior, sin perjuicio de los mecanismos de restablecimiento del equilibrio económico previstos en el artículo 27 de la Ley 80 de 1993 cuando la afectación se origine en causas no imputables al contratista.

Por lo anterior, no se acoge la observación.

GOBERNACIÓN DEL META

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Concurso de Méritos No. CM-AIM-CI-007-2026

OBJETO "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA DE LA CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ EN EL MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA, META Y CONSTRUCCIÓN DEL CERRAMIENTO DEL COLEGIO DEPARTAMENTAL DE BACHILLERATO DE LEJANÍAS".

Noviembre 04 de 2026

OBSERVACIÓN 30:

2. Se solicita que el 100% del valor del contrato sea cancelado por la entidad al interventor de acuerdo con las etapas, valor total y el plazo del contrato definiendo un pago combinado entre pagos mensuales fijos y pagos mensuales de un rubro variable de acuerdo con el avance de obra y no condicionar el pago de forma unilateral por la entidad a la interventoría solo con el avance de obra por las siguientes razones:

 El contrato de interventoría es independiente del contrato de obra, tienen sus propios ítems, valores unitarios, consideraciones tipo de costos fijos y costos variables.

 Como bien se sabe, *los costos representativos que ocasiona la ejecución del contrato de interventoría son FIJOS, lo que implica que su causación ocurre en función del plazo y no de la obra ejecutada.* De esa manera así no se ejecute obra, la interventoría causa y paga sus costos fijos oportunamente para el cumplimiento de las obligaciones de ley y no generar incumplimientos con terceros y la entidad contratante, Adicionalmente,

cuando el atraso y sobrecostos no son imputables a la interventoría, solamente al contratista, la entidad debe asumir este valor, dado que si bien la interventoría realiza su trabajo en cumplimiento de sus obligaciones y el contratista de obra no cumple, *es responsabilidad de la entidad dado que la entidad es quien realiza el proceso de selección y adjudicación del contrato de obra*.

Conforme a lo anterior, la forma de facturación que propone la entidad no abre la posibilidad de amortizar los costos, cuestión que implica una grave lesión patrimonial, que a pesar de ejecutar las prestaciones a cargo de la interventoría y en favor de la entidad estatal, no se pueda recibir el pago del justo precio por el trabajo de interventoría ejecutada, no obstante ser éste un negocio jurídico conmutativo, como todos los que suscribe el estado al amparo de la Ley 80 de 1993.

Artículo 872 del Código de Comercio, aplicable por remisión expresa del artículo 13 de la Ley 80 de 1993. Quiere ello decir que de tales actos bilaterales se predica la equivalencia prestacional, lo que implica que cada parte recibe de la otra una contraprestación que la hace equitativa y equivalente.

Desde luego que, si esta afectación sobre la interventoría se diera, esto implica la violación al principio de la conmutatividad y del equilibrio económico y financiero del contrato, base sobre la cual se estructura el instituto del contrato estatal.

Artículos 27, 28, según los cuales: *"DE LA ECUACIÓN CONTRACTUAL. **En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento**.*

GOBERNACIÓN DEL META

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Artículo 28. DE LA INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES. *"En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y* ***la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos****."* (Se destaca)

Así, su forma de pago, en sí misma considerada, no puede comportar desconocimiento a la razón medular que es propia y caracteriza a los contratos estatales, la cual impide condicionar la causación del pago a típicas condiciones potestativas, ineficaces de pleno derecho, como la que refiere a "amarrar" el pago del valor pactado para el interventor, a la suerte del contratista ejecutor de la obra.

En efecto, en los términos en que así lo prescribe el literal e) del numeral 5º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993: *"En los pliegos de condiciones o términos de referencia (…) e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada* ***o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad*** *(…) Serán* ***ineficaces*** *de pleno derecho las estipulaciones de los pliegos o términos de referencia y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renuncias a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados."* (Se destaca) Pero si aún se llegara a pensar que el pacto de la forma de pago es legal —a pesar de haberla condicionado al albur de la conducta de un tercero o que se llegara a "fantasear" que ello sí compensa los costos del interventor— irrefutable será el axioma, según el cual, las previsiones contractuales no se verán cumplidas, comoquiera que la obra a ser intervenida —la misma que causa el pago de la contraprestación del interventor.

Esta situación impone la obligación a la entidad contratante de entrar a revisar el contrato para efectos de adecuarlo a las reales condiciones de ejecución, impidiendo la lesión del contratista, según así lo manda el numeral 8º y 9º del artículo 4º de la Ley 80 de 1993.

Artículo 4o. *"DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales (…) 8o.* ***Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa****.* ***Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios*** *(…) 9o. Actuarán de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.* ***Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse****."* en concordancia con el inciso 2º del numeral 1º del artículo 5º, en armonía con el inciso 2º del artículo 27 de la misma Ley.

En virtud del cual: *"(…) Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25. En todo caso, las entidades deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate."*

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Concurso de Méritos No. CM-AIM-CI-007-2026

OBJETO "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA DE LA CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ EN EL MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA, META Y CONSTRUCCIÓN DEL CERRAMIENTO DEL COLEGIO DEPARTAMENTAL DE BACHILLERATO DE LEJANÍAS".

Noviembre 04 de 2026

RESPUESTA DE LA AGENCIA:

Conforme a la observación presentada por el oferente, la Entidad se remite a lo expuesto en la respuesta a la Observación No. 29. La forma de pago establecida ya reconoce los costos de la interventoría en función del tiempo y de las dedicaciones efectivamente ejecutados en cada periodo, y no en función del avance de obra. Por ello, guarda correspondencia con la naturaleza de los costos señalados por el oferente y preserva la conmutatividad del contrato prevista en los artículos 27 y 28 de la Ley 80 de 1993. En consecuencia, no se considera necesario modificar la forma de pago hacia un esquema de pagos fijos mensuales independientes de la ejecución.

Por lo anterior, no se acoge la observación.

Así las cosas, y esperando haber dado respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones y continuar con el cronograma de este, se procederá a la publicación del documento en la plataforma del SECOP II.

Respetuosamente,

Vto. Bno. JHON ALEXANDER PEÑALOZA GUTIÉRREZ
Subgerente de Gestión Contractual y Jurídica

Vto. Bno. GINA TATINA ELAICA NIETO
Subgerente de Gestión de Proyectos de Infraestructura

Proyecto: Ing. Fernando Fajardo Álvarez – Director Técnico de Estructuración de la AIM.
Doc. Duvian Ricardo Oino Pardo – Asesor jurídico Sub. de Gestión Contractual y Jurídica de la AIM.
Ing. Diego Felipe Vanegas – Profesional técnico CPS Sub. de Gestión Contractual y Jurídica de la AIM

GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co